Outlook Buscar Juzgado 22 Famili... J

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mov

Recordatorios Descartar todos

audiencia 2019 1120 16:00 15 min

SARA ☆ Filtrar

Leonardo Rodelo
Constancia Notificación auto a... Mar 13:17
Bogotá D.C., 23 de Febrero de 2021 Respe...
Gmail - Fwd_ co... +4

liliana vasquez
Respuesta de su solicitud - Des... Mar 11:41
Buenos dias este fue el correo que me env...

luz nelly madero serrano
CONTESTACION DEMANDA UN... Mar 9:30
Cordial saludo , Adjunto contestación de d...
CONTESTACIO...

luz nelly madero serrano
contesrtacion de demanda 2020... Mar 9:30
No hay vista previa disponible.

lilia susano
> Respuesta de su solicitud - D... Mar 9:27
TRAMITADO Buen día Anexo respuesta a l...

Esta semana

A3H ABOGADOS
> Certificado: MEMORIAL - ALL... Lun 22:00
TRAMITADO Este es un Email Certificado™...
MEMORIAL PR...

Martha Ortiz
> Asignación de cita..paquete ... Lun 17:04
TRAMITADO No hay vista previa disponible.

registrocivil@notaria27b...
COPIA ANTECEDENTES REGIST... Lun 15:59
TRAMITADO Cordial Saludo En atención a ...
JUZGADO 22 F...

Santiago Carvajal Vargas
Contestación demanda Lun 15:27
TRAMITADO Doctor JOSE RICARDO BUITR...
contestacion A...

ana janeth suarez rubiano
> SOLICITUD Lun 15:19
TRAMITADO Cordial saludo, comedidame...

vicky chacon
PROCESO 11001311002220200... Lun 14:47
TRAMITADO Respetado Señor Juez, Adjun...

Semana pasada

Heidy Andrea Gómez Arteaga
> SOLICITUD UBICACIÓN PRO... Vie 19/02
TRAMITADO Respetados señores, Dando r...

Paola Andrea Pérez Londoño
> Petición para desarchivar un ... Vie 19/02
DILIGENCIADO Buenos días. Me remito a u...

Diana Sanchez
> oficio 0546 patricia Gonzalez... Jue 18/02
Buena tarde, me enviaron un correo infor...
AVISO ARCHIV... 193 KB +3

CONTESTACION DEMANDA 2020.472

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

luz nelly madero serrano <lnmserrano @hotmail.com>
Mar 23/02/2021 9:30
Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: luz nelly madero serrano <lnmserrano@hotmail.com>

CONTESTACION DE DEMAN... 990 KB

Cordial saludo , Adjunto contestación de demanda unión marital de hecho 2020-472 de Dayana jazmín González Vargas y otros contra Eduardo Gómez Botia.

De igual manera aprovecho por este medio para solicitar el agendamiento de cita para revisar el proceso en mención,

Agradezco el tramite,

Cordialmente,

LUZ NELLY MADERO SERRANO
Correo electrónico lnmserrano@hotmail.com o merlano27@yahoo.es

Responder | Responder a todos | Reenviar

15

Señor:
JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Referencia: **PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.**
No. 2020-472
DEMANDANTE: DAYANA JAZMIN GONZALEZ VARGAS, BLANCA LIGIA GONZALEZ VARGAS Y MARIO ALBERT GONZALEZ VARGAS.
DEMANDADO: EDUARDO GOMEZ BOTIA.

LUZ NELLY MADERO SERRANO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.760.883 de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 225317 de Consejo Superior de la Judicatura; actuando en nombre y representación del señor **EDUARDO GOMEZ BOTIA,** quien actúa como demandado, por el presente asunto me permito dentro del término del traslado a la notificación del auto admisorio de la demanda y actuando de conformidad con el artículo 96 y 100 del Código General del Proceso contestar la demanda y proponer excepciones, con el fin de que se sirva mediante sentencia declararlas probadas:

I. A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto: No es cierto que la convivencia entre la señora **ESPERANZA LIGIA VARGAS SUAREZ** y **EDUARDO GOMEZ BOTIA** inicio el 26 de enero de 1995, pues conforme la prueba documental declaración juramentada aportada con el escrito de la demanda se observa que la fecha de la unión marital de hecho es el 29 de septiembre del año 1995. Es cierto que la convivencia entre **ESPERANZA LIGIA VARGAS SUAREZ** y **EDUARDO GOMEZ BOTIA** perduró en el tiempo hasta el 23 de julio del año 2020 fecha en la cual se produjo su deceso.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO. Es cierto

AL CUARTO: Es cierto.

AL QUINTO: Es cierto.

AL SEXTO: Es cierto.

AL SEPTIMO: Es cierto.

. A LAS PRETENSIONES

Me opongo Parcialmente a la prosperidad de las pretensiones de la demanda con fundamento de las declaraciones que más adelante solicitare.

PRIMERA. Me opongo toda vez que la fecha de iniciación de la unión marital de hecho fue el 29 de septiembre de 1995 conforme la documental aportada en el escrito de la demanda y el deceso de la señora **ESPERANZA LIGIA VARGAS SUAREZ** ocurrió el día 23 de julio de 2020 tal como se puede observar en el Registro Civil de Defunción aportada con la demanda.

SEGUNDA: Me opongo a que se declare que la sociedad patrimonial de hecho que existió entre **ESPERANZA LIGIA VARGAS SUAREZ** y **EDUARDO GOMEZ BOTIA** toda vez que conforme a lo reglado en la Ley 54 de 1990 artículo segundo la sociedad patrimonial de hecho para este caso en concreto se origina a partir del 29 de septiembre de 1997 y finaliza el 23 de julio del año 2020.

TERCERO. Una vez establecidos los tiempos de existencia de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se debe decretar en estado de disolución y liquidación la sociedad.

CUARTO. Me opongo a esta pretensión toda vez que en el presente asunto no nos estamos oponiendo al trámite procesal, pero si a las fechas que establecen la existencia de la unión marital de hecho y su sociedad patrimonial.

EXCEPCIONES DE FONDO

EXCEPCION CONFUSION Y ERROR EN LOS EXTREMOS DE LA UNION MARTITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES : Si bien es cierto que entre la señora **ESPERANZALIA LIGIA VARGA SUAREZ** y el señor **EDUARDO GOMEZ BOTIA,** existió una Unión de vida permanente y singular durante muchos años y en la cual procrearon dos hijos de nombre DARIO GOMEZ VARGAS y VLADIMIR GOMEZ VARGAS; es necesario precisar que conforme al acta de declaración bajo juramento con fines extraprocesales del 29 de septiembre del año 2003 realizada ante la Notaria 50 del círculo de Bogotá, se plasmó que venían conviviendo desde hace 8 años razón por la cual es la fecha de la declaración extra juicio que se debe tomar para establecer el inicio de la unión marital de hecho; a si las cosas si la declaratoria extra juicio es de fecha 29 de septiembre de 2003 devolviéndonos en el tiempo 8 años el resultado es 29 de septiembre de 1995. Siendo esta ultima la fecha la que debe marcar el inicio de la unión marital de hecho.

En cuanto a la fecha en que se termina la unión marital de hecho es necesario precisar que esta finalizo el día 23 de julio de 2020 fecha en que se produce el deceso de la señora **ESPERANZA LIGIA VARGAS SUAREZ,** tal y como se observa en el registro civil de defunción aportado con el escrito de la demanda y no como se estableció en la demandada esto 27 de julio de 2020.

Por lo anterior la presente excepción se encuentra llamada a prosperar.

CONFUSION Y ERROR EN LOS EXTREMOS DE VIGENCIA EN LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

La ley 54 de 1990 en el articulo segundo establece que la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes nace con posterioridad de dos años a la existencia de la unión marital de hecho es por lo que para este caso en concreto la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes nació hasta el 29 de septiembre de 1997 y no como lo pretenden los demandantes. Desde el año 1995 año en el cual inicia la unión marital de hecho entre la señora **ESPERANZA LIGIA VARGAS SUAREZ y EDUARDO GOMEZ BOTIA.**

En cuanto a la fecha de finalización de la sociedad patrimonial ente compañeros permanentes es necesario precisar que esta finalizo el día 23 de julio de 2020 fecha en que se produce el deceso de la señora **ESPERANZA LIGIA VARGAS SUAREZ,** tal y como se observa en el registro civil de defunción aportado con el escrito de la demanda y no como se estableció en la demandada esto 27 de julio de 2020.

EXCEPCIÓN GENÉRICA:

Le solicito comedidamente, que declare prosperas las excepciones que durante el transcurso del proceso se llegaren a probar, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C. de P. C.

PRUEBAS DOCUMENTALES.

1. Fotocopia de la cedula de Ciudadanía de DARIO GOMEZ VARGAS
2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía de VLADIMIR GOMEZ VARGAS
3. Las documentales aportadas por el extremo demandante con el escrito de la demanda.
4. Poder a mi otrogado

PRUEBAS TESTIMONIALES.

Interrogatorio de parte a los señores:

1. **DAYANA JAZMIN GONZALEZ VARGAS** quien se puede notificar en la Carrera 81 J No. 57D-02 Sur torre 6 apartamento 702 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico dayjaz123@gmail.com.

2. **BLANCA LIGIA GONZALEZ VARGAS** quien se puede notificar en la Calle 46 B sur No. 2-06 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico blancaglez@hotmail.com

3.**MARIO ALBERT GONZALEZ VARGAS** quien se puede notificar en la Carrera 81 J No. 57D-02 Sur torre 6 apartamento 702 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico riomagonzalez@yahoo.es

TESTIMONIALES.

1. **SEGUNDO INDALECIO BLANCO BRICEÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No, 19.269.605, quien se puede notificar en la calle 63D No 119-51 de la ciudad de Bogotá, quien rendirá testimonio a fin de manifestar los hechos que le constan respecto de la convivencia entre los señores **ESPERANZA LIGIA VARGAS SUAREZ** y **EDUARDO GOMEZ BOTIA.**

2. **ROBERTO GOMEZ BOTIA** identificado con la cedula No, 79.522.587, quien se puede notificar en la calle 69ª No. 121-45 Barrio FAENA de la cuidad de Bogotá D.C. quien rendirá testimonio a fin de manifestar los hechos que le constan respecto de la convivencia entre los señores **ESPERANZA LIGIA VARGAS SUAREZ** y **EDUARDO GOMEZ BOTIA.**

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 368 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

VII. TRÁMITE

Debe imprimírsele el trámite o procedimiento previsto en el artículo 368 del Código de General del proceso..

VIII. ANEXOS

1. Los documentos anunciados en el acápite pruebas

IX. NOTIFICACIONES

A la parte demandada en el lugar señalado en el escrito introductorio de la demanda. Correo electrónico eduardogomezbotia@gmail.com

A la suscrita en la calle 12C No. 8-79 Oficina 705 en Bogotá, D.C., teléfono celular 3138138501. Correo electrónico lnmserrano@hotmail.com

Atentamente

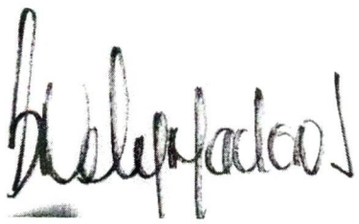

LUZ NELLY MADERO SERRANO
C.C. No. 39.760.883 de Bogotá
T.P. No. 225317 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
REGISTRADURÍA NACIONAL
DEL ESTADO CIVIL

NÚMERO 1.233.688.155
GOMEZ VARGAS
APELLIDOS
DARIO
NOMBRES

FIRMA

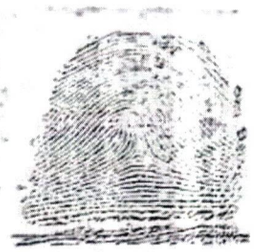

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-MAR-1997
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

11-JUN-2015 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-1500150-00980018-M-1233688155-20180219 0059551655A 1 9903416847

Escaneado con CamScanner

21

BOGOTA D.C

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.233.693.906
GOMEZ VARGAS

APELLIDOS
VLADIMIR

NOMBRES
vladimir Gómez Vargas
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 27-MAR-1999
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.71 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
04-ABR-2017 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Escaneado con CamScanner

NOTARÍA
50
Calle 18 No. 28A-51 BOGOTÁ, D.C.
Tel.: 744 7099 Fax: 237 42 41
info@notaria50.co

TURNO Nº 67536

Folios
Firma
Huella
Fotocopias
Biometría

Notaria 50 de Bogotá D.C.
Autenticación Biométrica
la autenticación Biométrica
No.

22) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

11001311002220200047200
PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DE: DAYANA JAZMIN GONZALEZ VARGAS, BLANCA LIGIA GONZALEZ VARGAS Y MARIO ALBERT GONZALEZ VARGAS.
CONTRA: EDUARDO GOMEZ BOTIA.

EDUARDO GOMEZ BOTIA, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.171.178 de Villa del Rosario Norte de Santander, actuando como demandado en el asunto de la referencia, comedidamente manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LUZ NELLY MADERO SERRANO**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.760.883 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 225317 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste, proponga excepciones y en general ejerza el derecho de contradicción dentro del proceso de la referencia de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** y si llegare el caso en el proceso de DISOLUCION Y LIQUIDACION **DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.**

Mi apoderada cuenta con todas las facultades legales inherentes para el mejor ejercicio del presente mandato, en especial las referentes a transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, revocar, desistir, recibir, interponer recursos, incidentes de nulidad, y demás facultades conferidas en los artículos 77, 93, 461 numeral 1 del Código General del proceso.

Sírvase, señor Juez, reconocerle a mi apoderada judicial personería en los términos y para los efectos del poder aquí conferido.

Correos electrónicos para efectos de notificaciones.

EDUARDO GOMEZ BOTIA: **Eduardogomezbotia@gmail.com**
LUZ NELLY MADERO SERRANO: **lnmserrano@hotmail.com**
Cordialmente,

EDUARDO GOMEZ BOTIA
C.C. No 13.171.178 de Villa del Rosario Norte de Santander.

Acepto,

LUZ NELLY MADERO SERRANO
C.C. No. 39.760.883 Expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 225317 del C.S de la J.

Escaneado con CamScanner

22

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinte (20) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció EDUARDO GOMEZ ROTIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NIDC [illegible] y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento sobre: PODER ESPECIAL.. JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA..

GABRIEL URIBE ROLDAN

Notario Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: xvzxn924rlde

Acta 1

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

LUZ NELLY

APELLIDOS:

MADERO SERRANO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

FECHA DE GRADO

UNIVERSIDAD

AUTONOMA DE COLOMBIA 14 dic 2012

CONSEJO SECCIONAL

CUNDINAMARCA

CEDULA

39.760.883

FECHA DE EXPEDICION

15 feb 2013

TARJETA N°

225317

Escaneado con CamScanner

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA

BOGOTÁ D.C.

INFORME 24/02/2021 EN LA FECHA ANEXO EL ANTERIOR MEMORIAL, ESTANDO EL PROCESO AL DESPACHO DESDE 26/01/2021

SARA YANETH MOLINA PEÑA

ESCRIBIENTE

24

República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 2 - MAR 2021

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2020-00472-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el accionado se notificó personalmente de la demanda y contestó la misma oportunamente.

Se reconoce personería a la Dra. Luz Nelly Madero Serrano como apoderada del demandado para que actúe en la forma y términos del mandato conferido.

Por secretaría, córrase traslado de las excepciones de mérito formuladas en la contestación de la demanda, en los términos del artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 22 de fecha 3 MAR 2021
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

M.O.G